

ESTATUTO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DERECHO PROCESAL PENAL (IPDPP)

PREÁMBULO

Ante la implementación en todo el territorio nacional del nuevo sistema de juzgamiento penal denominado Sistema Penal Acusatorio, SPA, cuyos pilares son: celeridad, oralidad, participación, en fin, un proceso democrático, los fundadores del **IPDPP**, han considerado oportuno la creación de un ente sin fines de lucro que se dedique a la investigación, estudio y divulgación de los diferentes procedimientos que integran este nuevo sistema de juzgamiento penal, para así de esta forma contribuir a la preparación profesional de todos los intervinientes en el mismo, incluyendo desde luego al público en general, por otro lado, servir de vínculo en el fortalecimiento institucional del Estado. En atención a lo anterior, sus miembros aportarán con acuciosidad y diligencia, sus conocimientos y experiencias a objeto de lograr los enunciados de este preámbulo. Es en razón de lo anterior que los fundadores del **IPDPP**, resolvemos adoptar el presente Estatuto:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y DOMICILIO

El nombre de la sociedad es: **INSTITUTO PANAMEÑO DE DERECHO PROCESAL PENAL (IPDPP)** y su domicilio donde puede recibir notificaciones es en Urbanización Altos Del Chase, Vía Camino La Amistad, Casa N°31-G, Corregimiento de Betania, Distrito y Provincia de Panamá.

ARTÍCULO 1., EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DERECHO PROCESAL PENAL, en adelante **IPDPP**, es una asociación académica, de estudio e investigación, sin ánimo de lucro, independiente, conformada por abogados idóneos de Panamá o del extranjero con práctica profesional de preferencia en la rama del Derecho Procesal Penal.

ARTÍCULO 2. EL IPDPP tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, sin perjuicio de que pueda autorizar u organizar capítulos en otros Distritos o Provincias del país. La sede actual es en Urbanización Altos Del Chase, Vía Camino La Amistad, Casa N°31-G, Corregimiento de Betania, Distrito y Provincia de Panamá.

ARTÍCULO 3. EL IPDPP tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelto conforme a lo previsto en el Capítulo correspondiente de este Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. EL IPDPP tiene como objetivo, la investigación, estudio, divulgación, aporte y desarrollo, en especial del Derecho Procesal Penal – Sistema Acusatorio - .En tal sentido y en esa dirección, promoverán conferencias, páneles, jornadas, seminarios, congresos, así como eventos de mayor intensidad horaria como diplomados y especializaciones con la participación de juristas e instituciones nacionales e internacionales que contribuyan al enriquecimiento intelectual y profesional de los abogados panameños, sean éstos docentes, litigantes o administradores de justicia, de igual manera a los estudiantes de derecho. En cumplimiento del fin propuesto, podrá realizar:

- a. La investigación y estudio de las diversas instituciones y corrientes que conforman el sistema procesal penal panameño.
- b. La publicación de una revista donde converja la opinión jurídica de los investigadores y estudiosos del derecho penal y procesal penal.
- c. Opiniones o juicios críticos fundamentados en la razón y la experiencia, respecto del sistema de normas que rigen en el sistema penal y procesal penal tanto panameño como extranjero.
- d. Congresos, seminarios, debates y convocatorias en el ánimo de divulgar el pensamiento jurídico y el estudio sistemático del derecho penal y procesal penal.

- e. Participar y convocar foros internacionales, nacionales y/o regionales que brinden apoyo a instituciones públicas o privadas con intereses internacionales, nacionales y sociales.
- f. La difusión de opiniones de juristas nacionales o extranjeros que procuren la investigación, estudio y desarrollo del derecho penal y procesal penal.
- g. Promover y auspiciar cualquiera actividad de estudio, investigación, debate y difusión de temas jurídicos, nacionales o extranjeros, con participación de instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas o no gubernamentales que tiendan a enriquecer al profesional del derecho, con preferencia a lo penal y procesal penal.

Para el logro de los fines antes descritos, en primer lugar los agremiados se comprometen a pagar una cuota mensual o anual, además se cobrará un importe a los asistentes a las actividades académicas que se realicen en un monto calculado que cubra los costos de la actividad, y quede una utilidad para el desarrollo del Instituto, de igual manera se venderán las memorias o compilaciones que se hagan de las conferencias de los eventos, entre otros.

CAPÍTULO III

DEL ÁREA GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 5. EL IPDPP podrá desarrollar las actividades para las que fue creado en cualquier lugar dentro de la República de Panamá.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y ORIGEN DEL MISMO

ARTÍCULO 6. El patrimonio de **EL IPDPP** lo constituirá:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que **EL IPDPP** adquiera a cualquier título.
- b. Las contribuciones o aportes de sus miembros.
- c. El producto obtenido de la venta de libros, revistas y publicaciones que sean editadas por **EL IPDPP**.

- d. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que reciba **EL IPDPP**.
- e. El producto obtenido por la participación de abogados y estudiantes en los congresos, seminarios o jornadas académicas que organice **EL IPDPP** o en las que tenga participación.
- f. Las cuotas anuales de los miembros cuyo monto fijará la Junta Directiva.
- g. Cualquier otro recurso lícito que reciba a cualquier título.

CAPÍTULO V DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. Como quiera que **EL IPDPP** es un ente de investigación y estudio, los bienes materiales estarán constituidos por muebles, enseres y equipo de oficina, biblioteca y dineros que reciba de las actividades que realice y de los aportes de sus miembros.

CAPÍTULO VI DE LAS MODALIDADES DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DERECHO PROCESAL PENAL, tendrá tres (3) categorías de miembros:

- a. Miembros Fundadores.
- b. Miembros Regulares.
- c. Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 9. Son Miembros Fundadores aquellos abogados y abogadas que al momento de firmarse el Acta Constitutiva de **EL IPDPP** estuvieron presentes y como tal participaron en lo que fue el desarrollo de la agenda programada para ese día y desde luego mostraron su anuencia de constituirse en miembros fundadores.

ARTÍCULO 10. Serán Miembros Regulares aquellos abogados que ingresen a **EL IPDPP** con posterioridad a la constitución; y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño por nacimiento o naturalizado.

- b. Poseer título de licenciado en Derecho y Ciencias Políticas o su equivalente expedido por una universidad nacional aprobada o extranjera debidamente reconocida por autoridades panameñas.
- c. Haber sido propuesto por un miembro activo de los indicados en el Artículo 8, y ser aceptado por la Junta Directiva de **EL IPDPP**.
- d. Cumplir con alguna de las siguientes condiciones:
 - 1. Haber publicado alguna obra o trabajo monográfico en el área del Derecho Penal o Procesal Penal.
 - 2. Haber impartido cátedra relacionada con el derecho penal o procesal penal por un periodo mínimo de cuatro (4) años en alguna universidad nacional o extranjera debidamente reconocida.
 - 3. Haber ejercido como litigante por un periodo mínimo de cinco (5) años. Y
- e. Haber pagado la respectiva anualidad.

Parágrafo: Si pasado seis (6) meses del año calendario sin que el asociado haya cancelado su cuota anual se considerará en estado moroso cuyas consecuencias serán el no poder asistir a las reuniones mensuales, en el caso de las asambleas ordinarias o extraordinarias podrá asistir pero sin derecho a voz ni a voto.

ARTÍCULO 11. Son Miembros Honorarios, aquellos profesionales del derecho, nacionales o extranjeros, que se hayan dedicado y destacado en la investigación, estudio, enseñanza y divulgación de la ciencia jurídica, a quienes **EL IPDPP** le otorgue tal distinción conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 12. Para ser Miembro Honorario se requiere haber sido propuesto por al menos cinco (5) miembros activos, quienes dirigirán la propuesta escrita a la Junta Directiva, señalando las generales del candidato así como sus realizaciones profesionales, académicas y editoriales. Recibida la proposición, se dará cuenta de ella en el orden del día de la siguiente reunión de Junta Directiva, y una vez sea tratado dicho punto, se resolverá y comunicará a los miembros de **EL IPDPP**.

CAPÍTULO VII DE LA INCORPORACIÓN DE MIEMBROS REGULARES

ARTÍCULO 13. A los Miembros Regulares aceptados, se les invitará a la siguiente reunión de Junta Directiva donde serán notificados y se juramentarán en debida forma como miembros regulares de **EL IPDPP**.

ARTÍCULO 14. Al Miembro Regular de **EL IPDPP** que haya sido aceptado, notificado, y que no asista a la reunión de Junta Directiva para la juramentación en debida forma sin causa justificada, se considerará que ha desistido de la solicitud formulada.

ARTÍCULO 15. En el acto de juramentación de los Miembros Regulares, el Presidente del **IPDPP**, una vez juramentados respecto del cumplimiento del presente estatuto, le entregará el certificado de acreditación y cualquier otra distinción como Miembro Regular de **EL IPDPP**.

ARTÍCULO 16. Los diplomas expedidos por **EL IPDPP** en cualquiera de las modalidades de incorporación, serán firmados por el Presidente y Secretario, quienes lo inscribirán en el libro de registro respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LA DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 17. Cualquiera de los Miembros del **EL IPDPP**, podrán perder su condición de tales, por las siguientes razones:

- a. Los Miembros Fundadores, Regulares y Honorarios, por renuncia expresa.
- b. Los Miembros Regulares, por incumplimiento de sus deberes para con **EL IPDPP**.
- c. Por la comisión de actos contra la ética y la moral que riñan con el ejercicio de la profesión del derecho.
- d. Por la pérdida o suspensión de la idoneidad para ejercer la profesión de abogado debidamente decretada.

PARAFRAFO 1. Los miembros Fundadores que incumplan los deberes para con **EL IPDPP** podrán pasar a Inactivos, previa decisión de la Junta Directiva y activarse cuando así lo estimen conveniente.

PARÁGRAFO 2. EL IPDPP puede decretar moratorias.

CAPÍTULO IX DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 18. La máxima autoridad y cuerpo deliberativo del **IPDPP** lo constituyen sus miembros reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 19. Las asambleas serán: Plenarias, Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 20. Las Asambleas Plenarias se llevarán a cabo las veces que la Junta Directiva lo estime conveniente dentro del año, a la hora, día y lugar que se señale y serán de carácter informativo y/o académicas. Su procedimiento lo determinará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. Las Asambleas Ordinarias de celebrarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de año, a la hora, día y lugar que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. El quórum para la celebración de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los asistentes. En caso de no reunirse el quórum suficiente, se reunirá la Asamblea al día siguiente hábil y formarán quórum cualquier número de los Miembros que concurran.

ARTÍCULO 23. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que las circunstancias lo ameriten según la Junta Directiva, o cuando lo soliciten ocho (8) de sus Miembros, indicando el motivo de la misma.

ARTÍCULO 24. El día, hora y lugar de la Asamblea Ordinaria, serán comunicados por la Junta Directiva a los miembros del **IPDPP** con no menos de quince (15) días de antelación.

ARTÍCULO 25. Las Asambleas Plenarias serán convocadas con no menos de ocho (8) días de antelación a la fecha y hora de la celebración.

ARTÍCULO 26. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha y hora de la celebración.

Artículo 27. Es competencia de la Asamblea Ordinaria.

- a. Elegir la Junta Directiva.
- b. Recibir la Memoria Anual de la Junta Directiva.
- c. Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y gastos presentadas a la Junta Directiva.
- d. Fijar la cuota que deben pagar los miembros del **IPDPP**.
- e. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros que hayan sido rechazados por la Junta Directiva previo haber reformulado su solicitud.

Artículo 28. Las Asambleas Extraordinarias conocerán de todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que hayan sido expresamente indicados en la convocatoria.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. El **IPDPP** será administrado y dirigido por una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y los vocales que se elijan con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser miembros del **IPDPP** y haber sido elegidos por la Asamblea Ordinaria para periodos de dos (2) años. La Junta Directiva tendrá igualmente los Asesores que ha bien tenga nombrar y quienes tendrán derecho a voz. No obstante, quienes pertenezcan al Órgano Judicial o el Ministerio Público, no podrán desempeñar ningún cargo en la Junta Directiva; y si un miembro de la Junta Directiva asume

funciones en el Órgano Judicial o el Ministerio Público, dejará vacante su cargo y será sustituido por la Junta Directiva según el presente Estatuto.

Los miembros de la primera Junta Directiva serán electos por los fundadores, en la reunión plenaria celebrada para la constitución de la asociación y aprobación del Estatuto.

La Junta Directiva tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de constitución del **IPDPP**.

La Junta Directiva designará, además, los empleados que consideren necesarios.

Los Suplentes llenarán las vacantes absolutas, temporales o accidentales de los principales de acuerdo al orden de elección de aquellos; las vacantes producidas por el Secretario y el Tesorero, serán llenadas por los suplentes de los vocales en su orden.

Parágrafo: Para deliberar sobre las funciones arriba descritas, la Junta Directiva sesionará y someterá los temas en el orden del día para luego discutirlos y someterlos a votación.

Artículo 30. La Junta Directiva también podrá estar integrada por un Presidente Honorario, el cual actuará en carácter de consejero de la misma y tendrá además derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 31. Son Facultades de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la dirección del **IPDPP**.
- b. Designar comisiones de trabajo.
- c. Dirigir la revista que servirá de órgano de publicidad del **IPDPP**, organizar su edición y disponer cualesquiera otras publicaciones que considere convenientes.
- d. Abrir cuentas bancarias y designar los funcionarios que podrán manejarlas.
- e. Aprobar un procedimiento parlamentario que rija sus reuniones.
- f. Comunicar a los agremiados las decisiones tomadas vía correo electrónico y personalmente a quienes asistan a las reuniones mensuales.
- g. En general, ejercer todas aquellas funciones que le están asignadas en el Estatuto o que sean exigidas por las actividades del **IPDPP**.
- h. La Junta Directiva nombrará un contador Público Autorizado para que lleve los libros contables del **IPDPP**, quien con base a sus conocimientos profesionales orientará a la Junta Directiva respecto a cómo deben llevarse los libros, las cuentas, los registros de ingresos y salidas de dinero, otros .

Artículo 32. La representación legal del Instituto la ejercerá el presidente de la Junta Directiva. En su ausencia, el vicepresidente, el Secretario o el Tesorero, respectivamente.

CAPITULO XI
DE LAS FUNCIONES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL PRESIDENTE

Artículo 33. El Presidente de la Junta Directiva, que a la vez lo será del **IPDPP**, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar al **IPDPP** judicial y extrajudicialmente, con la facultad para constituir apoderado judicial.
- b. Convocar a las Asambleas del **IPDPP** y a las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Presidir las Asambleas del **IPDPP** y las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Autorizar erogaciones acordadas por la Asamblea o por la Junta Directiva, en su caso.
- e. Resolver o actuar en todo cuanto esté atribuido a cualquier otro funcionario.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 34. El Vicepresidente suplirá las faltas temporales o absolutas del Presidente con las mismas funciones asignadas a éste.

DEL TESORERO

Artículo 36: Son Funciones del Tesorero:

- a. Recaudar y custodiar las cuotas y contribuciones y demás ingresos correspondientes al **IPDPP** previa aprobación de los mismos por la Junta Directiva.

- b. Recibir los bienes que por cualquier título adquiriera el **IPDPP**, previa aprobación por la Junta Directiva.
- c. Realizar los pagos y erogaciones dispuestos por el Presidente, conforme el reglamento que al efecto dicte la Junta Directiva.
- d. Presentar a la Junta Directiva un estado semestral de las cuentas, con sus respectivos comprobantes.
- e. Practicar anualmente un inventario de los bienes pertenecientes al **IPDPP**.
- f. Elaborará las cuentas y balances que la Junta Directiva habrá de presentar ante la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Artículo 37: Son Funciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de Actas y Registro de los Miembros del **IPDPP**.
- b. Redactar las Actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva y suscribirlas junto con el Presidente.
- c. En general, las demás que sean propias de la Secretaria.

DEL FISCAL

Artículo 38: Son Funciones del Fiscal:

- a. Velar por el buen nombre y disciplina de sus miembros, en particular, durante las reuniones y asambleas ordinarias, extraordinarias y plenarias que se celebren.
- b. Velar porque se cumpla con el Estatuto y los Reglamentos del **IPDPP**.
- c. Velar porque los miembros del Instituto cumplan a cabalidad con sus deberes y obligaciones de carácter económico y administrativos que tengan para con él.

DE LOS VOCALES

Artículo 39: Corresponde a los Vocales:

- a. Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que la Junta Directiva les encomiende.
- c. Sustituir a los miembros principales ausentes.

DE LOS ASESORES

Artículo 40: Corresponde a los Asesores:

- a. Velar por la orientación y buen funcionamiento de la Junta Directiva del **IPDPP**.
- b. Formular las recomendaciones que estimen convenientes a la Junta Directiva en lo relativo a las actividades académicas que ese pretendan desarrollar para cumplir con uno de los principales objetivos del Instituto.
- c. Participar en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz.

Parágrafo: La Junta Directiva nombrará un contador Público Autorizado para que lleve los libros contables del **IPDPP**.

CAPITULO XII DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 41: El presente Estatuto podrá ser reformado por la decisión mayoritaria de los miembros del **IPDPP**, convocados en asamblea extraordinaria para tal fin, pero también puede incluirse como un punto en el orden del día de una asamblea ordinaria, en cualquier caso, la comisión que se nombre presentará a la Junta Directiva las modificaciones para que ésta a su vez las someta a la próxima asamblea.

CAPÍTULO XVIII CAPÍTULOS PROVINCIALES

Artículo 42: Tal y como lo consagra el artículo 2 de este Estatuto, el Instituto podrá promover la creación de capítulos en las provincias o lugares donde existan profesionales del derecho con interés en el estudio científico del Derecho Procesal Penal, “Sistema Acusatorio”, para lo cual el Presidente convocará al menos a cinco (5) profesionales del derecho del área de que se trate, les propondrá la idea y dictará las directrices a seguir.

Artículo 43: Los profesionales del derecho que deseen constituirse en capítulos del **IPDPP**, podrán hacerlo y crear su propia autonomía, esto es, estructurar su propia Junta Directiva,

establecer cuotas, celebrar reuniones, adquirir su local, otros. No obstante, su propósito principal deberá ser la celebración de una actividad académica anual previa al Congreso general y siempre acorde con este Estatuto y a las directrices de la Junta Directiva del **IPDPP**.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN DEL IPDPP

Artículo 44: El **IPDPP** podrá ser disuelto cuando a juicio de la Junta Directiva no se esté cumpliendo con sus fines y objetivos, para lo cual se requerirá de la aprobación mayoritaria de sus miembros, convocados para tal fin en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 45: En caso de disolución del **IPDPP**, las obras y textos de derecho que posea serán donados a la Biblioteca de una Facultad de Derecho de una Universidad Pública o del Estado que determine la Junta Directiva. El resto de los bienes muebles que posea así como sus bienes inmuebles serán vendidos en pública subasta y el producto de su venta se dirigirá, en primera instancia, a cubrir cualquier pasivo que posea y el resto, si lo hubiera, será entregado a cualquier institución benéfica del país que persiga los mismos objetivos.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

ARMANDO FUENTES R.
Ced. N° 2-163-371

ABRIL AROSEMENA
Ced. N° 8-309-48